



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 3/2014, POR APLICACIÓN DE NORMAS O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 12/2001.

DENUNCIANTE: MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, ESTADO DE HIDALGO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a dos de diciembre de dos mil catorce, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda el presente asunto y, con fundamento en el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 3° de la misma ley, se hace constar que el plazo legal de cinco días hábiles previsto para la **impugnación del auto de primero de octubre de dos mil catorce, que determinó no admitir la presente denuncia de incumplimiento**, transcurrió del diecisiete al veintitrés de octubre de dos mil catorce, toda vez que la notificación de dicho proveído a los promoventes se realizó el quince de octubre de dos mil catorce, y surtió efectos al día hábil siguiente, esto es, el dieciséis de octubre, descontándose los días dieciocho y diecinueve de octubre del año en curso, que corresponden a sábado y domingo, respectivamente. Conste

México, Distrito Federal, a dos de diciembre de dos mil catorce.

Visto el estado procesal del expediente y toda vez que el proveído de primero de octubre de dos mil catorce, en el que se determinó no admitir la presente denuncia de incumplimiento por aplicación de una norma o acto declarado inválido, no fue impugnado en el plazo legal de cinco días que prevé el artículo 52 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la razón de cuenta y con fundamento en el artículo 50 de la citada ley de la materia, archívese el expediente.

Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.